



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/AC.237/L.14/Add.5\*  
8 de mayo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LOS  
CAMBIOS CLIMATICOS

Quinto período de sesiones, segunda parte  
Nueva York, 30 de abril a 8 de mayo de 1992  
Tema 3 del programa

FINALIZACION DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Proyecto propuesto por el Presidente

Adición 5

ARTICULO 9

ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, según proceda, a sus demás órganos subsidiarios, información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionado con la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.
2. Bajo la guía de la Conferencia de las Partes y recurriendo a los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:
  - a) Proporcionará evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos;

\* En esta revisión figura material relativo a los artículos 9 y 10 preparado a la luz de las consultas officiosas realizadas por el Vicepresidente, Sr. Raúl Estrada-Oyuela, y revisado ulteriormente en las consultas officiosas sobre cuestiones legales y lingüísticas realizadas bajo su dirección.

b) Preparará evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas en la aplicación de la Convención;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas en los países en desarrollo; y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones y el mandato de este órgano.

#### ARTICULO 10

##### ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución para ayude a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y estará integrado por representantes gubernamentales que sean expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático. Presentará periódicamente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, este órgano:

a) Examinará la información comunicada de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las más recientes evaluaciones científica relativas al cambio climático;

b) Examinará la información comunicada de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización del examen que ha de hacerse según el artículo 4, párrafo 2 d); y

c) Ayudará a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones.

-----